

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**20988** *ORDEN de 30 de julio de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boadilla del Camino, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boadilla del Camino, provincia de Palencia, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose formulado reclamación contra el mismo según certificación del Ayuntamiento;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boadilla del Camino, provincia de Palencia, por la que se considera

### Vía pecuaria necesaria

Colada del Camino de Lantadilla: Anchura legal, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 18 de enero de 1966, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de la incluida en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**20989** *ORDEN de 30 de julio de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boada de Roa, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boada de Roa, provincia de Burgos, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boada de Roa, provincia de Burgos, por la que se considera

### Vía pecuaria necesaria

Colada de las Merinas: Tiene una anchura de 10 metros y su recorrido dentro del término municipal es de unos 2.800 metros, aproximadamente, de los cuales, 500 metros los recorre llevando como eje la línea que separa este término del de Quintanamanvirgo. Penetra en este término municipal, procedente del de Roa, por el paraje de La Colorada, de la su izquierda el arroyo de la Aldehuela, en el paraje Alla Abajo, y lleva por su derecha los denominados Montaneros y El Pi-

cón, separándose en este último por su derecha al camino de Montaneros. Continúa entre los parajes de Royuela y El Prado, que quedan a derecha e izquierda, respectivamente, y después girando en dirección Este, continúa por la Aldehuela hasta llegar a la carretera de Pedrosa a Anguix. Después de cruzar la carretera, discurre, llevando como eje la línea divisoria que separa este término del de Quintanamanvirgo, hasta llegar al camino de Boada de Roa a Quintanamanvirgo, al que cruza entrando con toda su anchura en término de Quintanamanvirgo.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 13 de julio de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**20990** *ORDEN de 14 de septiembre de 1976 por la que se declara la instalación de un matadero de conejos por «Productos Alimenticios Albacete, Sociedad Anónima» (P. A. A. S. A.), en Albacete (capital), comprendida en el III Programa de la Red Frigorífica Nacional y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Productos Alimenticios Albacete, Sociedad Anónima» (P. A. A. S. A.), para instalar un matadero de conejos en Albacete (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 1718/1972, de 30 de junio, por el que se establece el III Programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional del Frío, ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria de matadero de conejos en Albacete (capital), por «Productos Alimenticios Albacete, Sociedad Anónima» (P. A. A. S. A.), comprendida en el apartado A), 1), grupo cuarto, del artículo 4.º del Decreto 1718/1972, de 30 de junio, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Informar favorablemente la concesión de los beneficios del artículo 7.º del Decreto 1718/1972, de 30 de junio, para la instalación de la industria de referencia, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto de un millón ochocientos mil (1.800.000) pesetas, y

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación y obtención de la autorización de funcionamiento en la Delegación del Ministerio de Agricultura de Albacete, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**20991** *RESOLUCION de la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de La Cerdaña, de Puigcerdá (Gerona).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 23 de julio de 1976, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (A. P. A.), a los efec-

tos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Productos del ganado bovino», a la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de La Cerdaña, de Puigcerdá (Gerona), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 034.

Madrid, 23 de julio de 1976.—El Subdirector general, Luis Ferrer Falcón.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**20992** *ORDEN de 6 de septiembre de 1976 por la que se autoriza el cambio de dominio mortis causa del vivero flotante de mejillones «Cuco número 1».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio mortis causa incoado a instancia de doña María Teresa Alvarez Landeira, en el que solicita pase a su nombre y al de sus hijos Francisco Luis, María Teresa Yolanda, María Cristina Susana, María del Rosario, Carlos Mariano y Gonzalo Javier Ríos Alvarez, el vivero flotante de mejillones denominado «Cuco número 1», que le fue concedido a su difunto esposo, don Francisco Ríos Vila por Orden ministerial de 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, con arreglo al artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios del vivero flotante de mejillones denominado «Cuco número 1» a doña María Teresa Alvarez Landeira e hijos Francisco Luis, María Teresa Yolanda, María Cristina Susana, María del Rosario, Carlos Mariano y Gonzalo Javier Ríos Alvarez, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los nuevos titulares de la concesión se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**20993** *ORDEN de 6 de septiembre de 1976 por la que se autoriza el cambio de dominio mortis causa del vivero flotante de mejillones «Cuco número 2».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio mortis causa incoado a instancia de doña María Teresa Alvarez Landeira, en el que solicita pase a su nombre y al de sus hijos Francisco Luis, María Teresa Yolanda, María Cristina Susana, María del Rosario, Carlos Mariano y Gonzalo Javier Ríos Alvarez, el vivero flotante de mejillones denominado «Cuco número 2», que le fue concedido a su difunto esposo, don Francisco Ríos Vila por Orden ministerial de 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, con arreglo al artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios del vivero flotante de mejillones denominado «Cuco número 2» a doña María Teresa Alvarez Landeira e hijos Francisco Luis, María Teresa Yolanda, María Cristina Susana, María del Rosario, Carlos Mariano y Gonzalo Javier Ríos Alvarez, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los nuevos titulares de la concesión se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**20994** *ORDEN de 6 de septiembre de 1976 por la que se autoriza el cambio de dominio mortis causa del vivero flotante de mejillones «Cuco número 3».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio mortis causa incoado a instancia de doña María Teresa Alvarez Landeira, en el que solicita pase a su nombre y al de sus hijos Francisco Luis, María Teresa Yolanda, María Cristina Susana, María del Rosario, Carlos Mariano y Gonzalo Javier Ríos Alvarez, el vivero flotante de mejillones denominado «Cuco número 3», que le fue concedido a su difunto esposo don Francisco Ríos Vila por Orden ministerial de 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, con arreglo al artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios del vivero flotante de mejillones denominado «Cuco número 3» a doña María Teresa Alvarez Landeira e hijos Francisco Luis, María Teresa Yolanda, María Cristina Susana, María del Rosario, Carlos Mariano y Gonzalo Javier Ríos Alvarez, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los nuevos titulares de la concesión se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**20995** *ORDEN de 6 de septiembre de 1976 por la que se autoriza el cambio de dominio mortis causa del vivero flotante de mejillones «Cuco número 4».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio mortis causa incoado a instancia de doña María Teresa Alvarez Landeira, en el que solicita pase a su nombre y al de sus hijos Francisco Luis, María Teresa Yolanda, María Cristina Susana, María del Rosario, Carlos Mariano y Gonzalo Javier Ríos Alvarez el vivero flotante de mejillones denominado «Cuco número 4», que le fue concedido a su difunto esposo, don Francisco Ríos Vila, por Orden ministerial de 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, con arreglo al artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios del vivero flotante de mejillones denominado «Cuco número 4» a doña María Teresa Alvarez Landeira e hijos Francisco Luis, María Teresa Yolanda, María Cristina Susana, María del Rosario, Carlos Mariano y Gonzalo Javier Ríos Alvarez, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los nuevos titulares de la concesión se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**20996** *ORDEN de 6 de septiembre de 1976 por la que se autoriza el cambio de dominio mortis causa del vivero flotante de mejillones «Cuco número 5».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio mortis causa incoado a instancia de doña María Teresa Alvarez Landeira, en el que solicita pase a su nombre y al de sus hijos Francisco Luis, María Teresa Yolanda, María Cristina Susana, María del Rosario, Carlos Mariano y Gonzalo Javier Ríos Alvarez, el vivero flotante de mejillones denominado «Cuco número 5», que le fue concedido a su difunto esposo, don Francisco Ríos Vila, por Orden ministerial de 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91);